

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 031 -2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR

Cusco, 11 SEP 2024

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: el Informe N.º 003-2024-ACT de la Oficina de Patrimonio de la GERCETUR, el Informe N.º 540-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de la Oficina de Control Patrimonial de la GERCETUR y el Informe N.º 109-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERCETUR;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, estando a la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, norma que en su artículo 2º señala que "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 363º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176- 2020-CR/GR CUSCO, modificada con Ordenanza Regional N° 214-2022 CR/GR CUSCO indica que: "La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía es el órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia de comercio exterior, turismo y artesanía establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la "Cadena de Abastecimiento Público", con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, con el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas,



es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; ejerce además sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que regula; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras. ii) la Gestión de Adquisiciones. iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 009-2019-MINAM, se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; cuyo objeto es establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en ese marco, la Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.1, por la cual, Modifican la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" y su Anexo (en adelante la Directiva), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva señala que "Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE (Los aparatos eléctricos y electrónicos) no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...)";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 008-2021-EF/54.1, se modificó la denominación, el acápite I, los incisos 7.1, 7.2 y 7.3 del acápite VII de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 y su anexo, aprobadas mediante la Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.1, con la finalidad gestionar adecuadamente la disposición de estos bienes a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente, y a su vez, proteger la salud de la población regulando el procedimiento para la baja y donación de bienes calificados como RAEE, a favor de los Sistemas de Manejo de RAEE debidamente registrados, con el propósito de que sean procesados de manera adecuada en el marco del "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2019-MINAM;

De acuerdo al numeral VI Disposiciones Generales, sub numeral 6.2 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N.º 008-2021-EF/54.01 (en adelante la Directiva), se señala que los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la Oficina de Patrimonio no requieren ser dados



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO
Y ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación; asimismo, menciona en el numeral 6.7, que los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial mediante Informe Técnico sustenta la baja de los bienes por casual de RAEE ante la Oficina General de Administración para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja y declara la condición de bienes sobrantes en calidad de RAEE, precisando que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja y declara en condición de sobrantes en calidad de RAEE, se publicara la resolución de baja y la relación de los bienes calificados RAEE en el portal institucional, de acuerdo a la modificación establecida en el inciso 7.2 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01;

Que según artículo 47º de la Directiva, se establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, ante la causal de RAEE, los bienes materia de esta causal han alcanzado el fin de su vida útil, por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos y son descartados o desechados por el usuario, por lo que adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles. Dicha causal de baja se encuentra prevista en el literal h), del artículo 48º de la Directiva referida;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-ACT de fecha 25 de mayo del 2024, el Área de Control Patrimonial de la GERCETUR, concluye y recomienda dar de baja a 180 (Ciento ochenta) bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE detallados en el Anexo 01, al como también de 150 (Ciento cincuenta) bienes calificados como Sobrantes de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE detallados en el anexo 02. Baja de 180 (Ciento ochenta) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con un valor de adquisición de S/. 439,732.55 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos con 55/100 soles), con un valor de depreciación acumulada de S/. 434,638.27 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 27/100 soles) y un valor neto/actual de S/. 5,094.28 (Cinco mil noventa y cuatro con 28/100 soles) con un resumen contable al 31 de agosto del 2024. Así como la baja de 150 (Ciento cincuenta) bienes calificados como Sobrantes de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los mismos que por su condición de "sobrantes de residuos" no cuentan con detalle de su valor;

Que, por medio de Informe N.º 540-2024-GR-CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 25 de junio del 2024, la oficina de patrimonio de la GERCETUR, remite el informe Técnico N° 003-2024-ACT por el cual solicita la baja de los bienes señalados y conformantes del Anexo 001 como "relación de bienes propuestos de baja calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" y el Anexo 002 "relación de bienes calificados como Sobrante de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", por la causal de estado de RAEE y sobrante de RAEE;



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO
Y ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N.º 109-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OAJ de fecha 09 de setiembre 2024, a mérito de los fundamentos legales y argumentos expuestos en los informes alcanzados, Informe Técnico N.º 003-2024-ACT e Informe N.º 540-2024-GR-CUSCO/GERCETUR-OA en los que se opina por la emisión de la Resolución de Gerencia Regional GERCETUR, la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERCETUR, opina favorablemente porque se disponga **APROBAR**, la baja de 180 (Ciento ochenta) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), individualizados en el adjunto Anexo 01, así como la baja de 150 (Ciento cincuenta) bienes calificados como Sobrantes de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), individualizados en el adjunto Anexo 02, anexos que serán parte de la Resolución Gerencial Regional, entre otros artículos que integran la indicada resolución gerencial regional;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, y la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada con Ordenanza Regional N.º 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2023-GR CUSCO/GR de fecha 11 de julio del 2023.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la baja de 180 (Ciento ochenta) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), individualizados en el adjunto Anexo 01, anexo que es parte de la presente Resolución Gerencial Regional. Bienes muebles con un valor de adquisición de S/. 439,732.55 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos con 55/100 soles), con un valor de depreciación acumulada de S/. 434,638.27 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 27/100 soles) y un valor neto/actual de S/. 5,094.28 (Cinco mil noventa y cuatro con 28/100 soles) al 31 de agosto del 2024. Disponiendo que la Oficina de Patrimonio de la GERCETUR, respecto de los bienes indicados ejecute las acciones necesarias para la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable de los bienes muebles, dados de baja.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR, la baja de 150 (Ciento cincuenta) bienes calificados como Sobrante de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), individualizados en el adjunto Anexo 02, que es parte de la presente Resolución Gerencial Regional. Disponiendo que la Oficina de Patrimonio de la GERCETUR, ejecute las acciones necesarias para la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable de los bienes muebles, dados de baja.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Administración de la GERCETUR, el archivamiento y custodia del expediente correspondiente a la Baja de los bienes calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y los bienes calificados como Sobrante de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), individualizados en los anexos adjuntos que son materia de la presente resolución Gerencial.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Patrimonio iniciar los trámites de disposición de los bienes muebles a los que se hace referencia en la presente Resolución, mediante la modalidad de donación y se dé cumplimiento a todas las acciones administrativas que correspondan para su disposición final.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial Regional y Anexos 01 y 02 a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Cusco, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración que en un plazo no mayor a quince (15) días publique en el portal institucional la presente Resolución y anexos 01 y 02 adjuntos, según lo establecido en el numeral 7.2.1. de la Directiva N° 001- 2020-EF/54.01 y su modificatoria "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE", para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
TURISMO Y ARTESANÍA



Lic. Saul H. Caipani Altamirano
GERENTE REGIONAL

